

CP
GHE

C I R C U L A R N° 703

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

SANTIAGO, mayo 04 de 1987.

Señor Gerente :

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de mayo del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de mayo de 1987. \$ 1.788.276.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Santiago, causados por las atenciones hospitalarias, médicas y paramédicas del voluntario - accidentado en actos de servicio señor José - López Fuentes. 926.161.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Chillán, causados por las atenciones hospitalarias del voluntario accidentado en actos de servicio señor Carlos Leiva Lagos. 9.467.-

Restitución de gastos por compra de medicamentos al señor Mateo Kukulján Guerrero, voluntario - accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. 8.632.-

Subsidio al señor Pedro Silva Molina voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos Los Sauces. 22.295.-

000170

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Pago de gastos clínicos y médicos por atenciones que se prestaron al voluntario accidentado en actos del servicio del Cuerpo de Bomberos de Puento Alto, señor Mario Infante Díaz.

\$ 335.578.-

3.090.409.-

A deducir por fallecimiento de pensionada.

- 15.030.-

\$ 3.075.379.-

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931 :

COMPANIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 201.940.-
ALLIANZ	57.290.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	9.370.-
AUSTRAL	19.960.-
AUTO SEGURO	10.450.-
CIGNA	82.540.-
CLÚBSEGUROS	6.370.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	324.250.-
CONTINENTAL	62.320.-
CRUZ DEL SUR	248.340.-
CHILENA CONSOLIDADA	286.620.-
ESPAÑOLA	14.830.-
EUROAMERICA	5.800.-
FENIX CHILENA	42.480.-
INTERAMERICANA	4.070.-
ITALIA	28.210.-
PREVISION	74.910.-
REAL CHILENA	24.780.-
RENTA NACIONAL	36.940.-
REPUBLICA	89.650.-
UNION ESPAÑOLA	25.820.-

000171

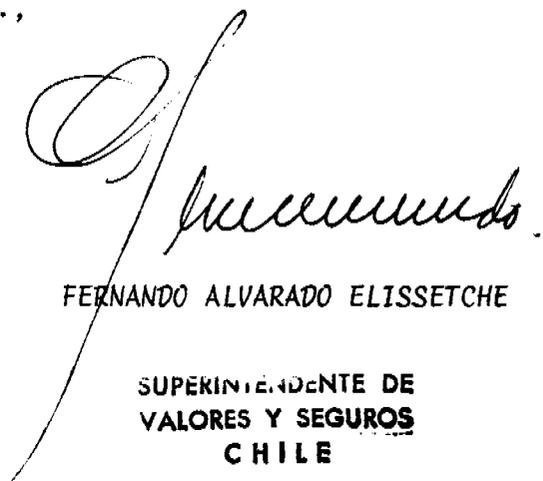
**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$ 877.090.-
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	81.150.-
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO	386.719.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	73.480.-
<hr/>	
TOTAL CIRCULAR	\$ 3.075.379.- =====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTELENDE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La circular N° 702 fue enviada a todas las entidades aseguradora nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

000172